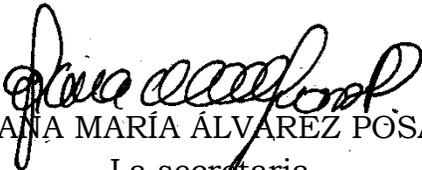




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 12 de mayo de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0772

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad social)
DEMANDANTE: LUZ MARY ORTIZ CASTRO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ADMINISTRADORA
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00504-01

Palmira — Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Segundo: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

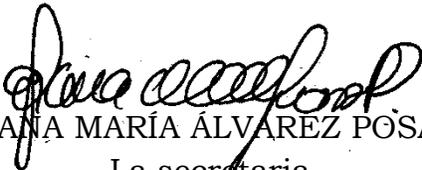
En Estado **No. 68** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
13Mayo/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 12 de mayo de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0771

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: TRUDMAN BOENES VALENCIA ESCOBAR
DEMANDADO: RAMO DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00480-01

Palmira — Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Segundo: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 68** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

13 Mayo / 2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 12 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0781

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DEMANDADO: KAREN LOPEZ CABRERA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00049-00

Palmira — Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., en lo siguiente:

1. Con arreglo al numeral 8.º del artículo 25.º del CPT y de la SS la parte demandante omitió incluir en la demanda «Los fundamentos y razones de derecho», luego, deberá incluir las normas y jurisprudencia que respaldan sus hechos y pretensiones.
2. El numeral 5.º y 10.º del artículo 25.º del C.P.T. y de la S.S, indica que la demanda deberá contener «La indicación de la clase de proceso» y «La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia»

Al revisar los hechos de la demanda, se constata que fue otorgada para tramitar el procedimiento de primera instancia; pero al revisar la parte denominada competencia y cuantía se advierte que estima la cuantía en más de dieciocho (18) salarios mínimos legales vigentes.

Así las cosas, debe la parte demandante cuantificar las pretensiones e indicar cual es el procedimiento a impartir a la demanda (única o primera)

3. El numeral 1.º del artículo 26.º del C.P.T. y de la S.S, indica que uno de los anexos que debe acompañar la demanda es el poder. En cuanto al derecho postulación el artículo 73.º del C.P.G, aplicable al presente asunto por analogía, según lo dispone el artículo 145.º del C.P.L y de la S.S.,



señala que «Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.».

En el presente asunto se encuentra que en la demanda se señala que el procedimiento que debe darse a la misma es el laboral de primera instancia. Afirmación que es coherente con las pretensiones formuladas, por cuanto se estiman en valores superiores a los 20 S.M.L.M.V. No obstante, la demanda es presentada por el Doctor JUAN CAMILO CORREA ARCILA GARCIA, con Tarjeta profesional núm. 367.245 y en calidad de apoderado de la accionante. Sin embargo, no allego el escrito de poder.

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 ibídem el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que **debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las T.I.C., se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervinientes.

No sobra advertir a la parte demandante que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WDMR

EINER NIÑO SANABRIA
Einer Niño Sanabria

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13/mayo/2022

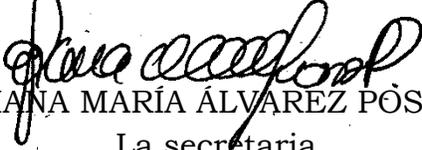
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada fue notificada personalmente del auto admisorio mediante mensaje de datos el día 4 de abril de 2022 (folio 48), notificación que se entendió surtida durante los días 5 y 6 de abril de 2022, luego el término legal de diez días para contestar corrió del día 07 al 27 de abril de 2022.

Igualmente, le comunico que la demandada, a través de abogado, contestó la demanda el día 22 de abril de 2022 (folios 50 al 126). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 12 de mayo de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0780

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ARNULFIO FLOREZ CHAVARRIA
DEMANDADO: INGENIO MARIA LUISA S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00116-00

Palmira —Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada fue notificada mediante mensaje de datos y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta a los requisitos del artículo 31.º del CPT y de la S.S., el Juzgado la admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales y que se privilegiará la **virtualidad**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE GREGORIO VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 10.516.950 y la tarjeta profesional núm. 9713 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 03 de octubre de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 068** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
13/Mayo/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tiene programada audiencia pública del artículo 80 CPT y SS para hoy a las 03:30 p. m. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 12 de mayo de 2022.


ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0782

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TORRES DE PASCUA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00405-00

Palmira — Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia (Art. 229.º CN); asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), y de cara al objeto del presente litigio, esta judicatura considera necesario y urgente decretar una prueba de oficio con arreglo al artículo 54.º del CPT y de la SS, para el completo esclarecimiento de los hechos objeto de controversia.

Así las cosas, en ejercicio de la facultad oficiosa que ostenta el juez laboral en materia de pruebas *decretará de oficio una prueba por informe* a cargo de la demandada Colpensiones con fundamento en el artículo 275.º y 276.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Para practicar la prueba la Secretaría librará el oficio con destino a aquella para que en el término judicial de tres (03) días contados al recibo del oficio se sirva:

1. **Remitir** el reporte de semanas cotizadas o historia laboral actualizada de la demandante María Eugenia Torres De Pascua, identificada con la CC núm. 31.239.042.
2. **Certificar** mes a mes desde el 01 de mayo de 2009 y hasta la fecha el valor de la mesada pensional (ordinaria y adicional) consignada en la nómina de la demandante María Eugenia Torres De Pascua, identificada con la CC núm. 31.239.042.
3. **Informar** desde que fecha cancela por concepto de mesada de un smlmv a la demandante María Eugenia Torres De Pascua, identificada con la CC núm. 31.239.042.



Rendido el informe se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste al asunto solicitado, aspecto que será decidido en audiencia pública.

Con todo, se reprograma la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas y la que realizará privilegiando la virtualidad.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio la prueba por informe a cargo de la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada para que en el término judicial de tres (03) días contados al recibo del oficio se sirva dar cumplimiento a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado a las partes por el término común de tres (03) días de la información a remitir por las demandadas, para lo pertinente.

CUARTO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 07 de junio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual y podrán acceder a ella a través del siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/83367411593>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 068** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

13/Mayo/2022

La Secretaria.